

# JOSE FRANCISCO QUEZADA,

JEFE POLITICO DE ESTE DEPARTAMENTO.

POR CUANTO:

LA Asamblea Nacional Lejislativa se ha servido dictar el siguiente “Decreto número 21.—*La Asamblea Nacional Lejislativa de la República de Guatemala*—Considerando: que en la sesion verificada el 29 de Abril de 1880, se procedió al sorteo de los veinte y siete Diputados que deben ser renovados despues del primer biennio, en conformidad con lo que previene el artículo 51 de la Constitucion; y habiendo sido designados los Representantes que se espresan en la adjunta tabla, decreta:—Artículo único.—Los Distritos electorales á que hace referencia la tabla de que se ha hecho mérito, procederán á elejir cada uno de ellos, los Diputados que les corresponda, observando las disposiciones del Reglamento de 12 de Enero de 1880.—Pase al Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Dado en el Salon de Sesiones, en Guatemala, á 20 de Abril de 1881.—*Francisco Lainfiesta*, Presidente.—*E. Martinez Sobral*, Secretario.—*Vicente Saenz*, Secretario.—Palacio del Gobierno: Guatemala, 22 de Abril de 1881.—Cúmplase.—*J. Rufino Barrios*.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion y Justicia, *Fernando Cruz*.”

POR TANTO;

Y debiendo cumplimentarse la anterior disposicion, la Municipalidad de esta Capital en junta de 20 del corriente, acordó se haga saber:

1.<sup>o</sup>—El dia 2 de Febrero próximo se instalará la Junta electoral en el Salon de Sesiones de la Municipalidad, á donde los sufragantes podrán concurrir á emitir sus votos para el nombramiento de dos Diputados que corresponden á este Distrito, en subrogacion de los Representantes Jeneral Don Salvador Arévalo y Lic. Don José Maria Escamilla, que deben renovarse segun el sorteo que verificó la Asamblea Lejislativa en la sesion celebrada el 29 de Abril de 1880.

2.<sup>o</sup>—Las elecciones comenzarán desde el dia dos designado; y estarán abiertas hasta el siete del mismo Febrero, recibíendose los votos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; y desde las cuatro hasta las seis de la tarde de cada dia.

3.<sup>o</sup>—Para poder votar es indispensable que los electores lleven consigo certificacion de estar inscritos como ciudadanos en el Registro Civil, la cual deberá ser de fecha reciente.

4.<sup>o</sup>—Para que llegue á noticia de todos, publíquese por bando y fíjese en los lugares públicos de este Distrito electoral.

Sala de Sesiones: Guatemala, Enero 28 de 1882.

*José F. Quezada.*

*José Martinez,*  
SRIO.